



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES. †

En la villa de Molina en dos dias del mes de
Enero mill Setecientos Ochenta y Tres años Los
Sres Dⁿ Josef de la Plana Albornor y Dⁿ Fran^{co}
Puche Alcaldes hordinarios de ella su Termino y
Jurisdiccion = Dijeron q^e para maior acierto en
el gobierno de sus Empleos q^e han recibido en el dia
de haier es necesario prebenir a todos los Vecinos de
esta d^{ha} Villa su Campo, huerta, y Jurisdiccion de
todas clases, estados, y calidades, berrias Circuns-
tancias y prebenciones en Observancia de las Leyes
y Pragmaticas de estos Reinos Mandadas Obser-
bar por nuestro Catholico Monarca C^o D^o
q^{ue} Votras prebenciones a arregladas del bien
de q^o la Experiencia, y practica Tiene aere-
ditado ser combenientes para la mejor Admi-
nistracion de Justicia; y en su virtud Seguarda-
ran y cumpliran los Capitulos Sig^{tes} —
Lo primero q^e d^{hos} Vecinos guarden los Capitu-
los q^e se contienen en las R^os. Ordenanzas bajo
las penas en ellas ympuestas a los Contraben-
tores; y asi mismo q^e ninguno ni los Texa-
tenientes en esta Jurisdiccion puedan labrar
ni ensanchar algunos Montuosos o Yncultas

